

## **SESIÓN PÚBLICA NÚM. 125**

### **ORDINARIA**

**JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2011**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con quince minutos del jueves veinticuatro de noviembre de dos mil once, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

No asistió el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

#### **I. APROBACIÓN DE ACTA**

Proyecto de acta de la sesión pública ciento veinticuatro, ordinaria, celebrada el martes veintidós de noviembre de dos mil once.

Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

S. P. Núm. 125, Ordinaria. Jueves 24 de noviembre de 2011

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el veinticuatro de noviembre de dos mil once:

### II. 1. 28/2011

Acción de inconstitucionalidad 28/2011 promovida por la Procuradora General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 69, fracción IV, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Morelos, publicado el trece de septiembre de dos mil once en el Periódico Oficial de la entidad. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas expuso una síntesis del concepto de invalidez en contra del artículo 69, fracción IV, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Morelos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Pleno los considerandos primero “Competencia”, segundo “Oportunidad en la presentación de la acción de

*S. P. Núm. 125, Ordinaria. Jueves 24 de noviembre de 2011*

inconstitucionalidad” y tercero “Legitimación”, los que se aprobaron por unanimidad de votos.

Enseguida, sometió al Pleno el considerando cuarto “Estudio de fondo”.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas expuso que en su proyecto se propone determinar que la disposición impugnada, al atribuir al Consejo Estatal Electoral la facultad para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en el Código Electoral de la entidad, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esa norma, invade la competencia del Instituto Federal Electoral, ya que conforme el Apartado D de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal corresponde de forma exclusiva al indicado Instituto sancionar las infracciones cometidas en materia de radio y televisión, tanto a nivel federal como local, e incluso ordenar la cancelación inmediata de las transmisiones en dichos medios que resulten violatorias de la Constitución General de la República y de la Ley, siendo esto determinado por el Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009.

Asimismo, indicó que se propone que la resolución surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado

*S. P. Núm. 125, Ordinaria. Jueves 24 de noviembre de 2011*

de Morelos, y que éstos también se remitan al Instituto Estatal Electoral y al Tribunal Estatal Electoral de Morelos.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia manifestó apartarse de la tesis que sostiene que los institutos estatales electores invaden la esfera de competencia del Instituto Federal Electoral al ordenar la suspensión de la publicidad de los partidos políticos en radio y televisión. Después de explicar el contenido de la disposición impugnada, indicó que debe hacerse una interpretación de ésta que la haga conforme a la Constitución Federal, en el sentido de que la orden de suspensión referida no se dirige a las empresas de radio y televisión sino a los partidos políticos, en tanto cuentan con la potestad para retirar o modificar los mensajes que infringen la ley.

Consideró que la atribución de los institutos electorales locales de dirigir la orden mencionada es importante dada la inmensa carga administrativa que le ocasiona al Instituto Federal Electoral una elección en la que participan la mayoría de los Estados y la Federación.

Recordó que en un precedente se determinó que dichos institutos locales pueden ordenar la suspensión de la publicidad en cualquier otro medio distinto a la radio y la televisión, estimando que al no resultar posible que se ordene a Internet que una determinada propaganda desaparezca de sus páginas, la orden debe dirigirse al partido responsable, siendo éste el que tiene la posibilidad

*S. P. Núm. 125, Ordinaria. Jueves 24 de noviembre de 2011*

de eliminarla, lo que sucede también en el caso de la radio y la televisión, pues éstos medios no hacen por si mismos la propaganda, sino que sólo transmiten la que les remiten los partidos políticos, siendo éstos, por tanto, los que pueden solicitar que se retire del aire.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas indicó que sostendría el proyecto, al mantenerse convencida del precedente en el que se basa, indicando que el propio proyecto, en su página diecinueve, podría contestar el argumento del señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

Señaló que la sanción de suspender las transmisiones en radio y televisión se dirige a los partidos políticos y no a las empresas de comunicación, estimando que la invalidez del precepto impugnado deriva de que confiere una atribución al Instituto Electoral del Estado que corresponde de forma exclusiva al Instituto Federal Electoral, siendo que esto no incide sobre la atribución que corresponde a aquél para sancionar actos de propaganda que realicen los partidos políticos durante sus precampañas y campañas electorales en un formato diverso al de la radio y la televisión, ya que en el propio precedente que se cita se le reconoce esta competencia.

El señor Ministro Franco González Salas indicó que el planteamiento del señor Ministro Ortiz Mayagoitia tiene una inconsistencia derivada de que la suspensión inmediata de la propaganda electoral presume que ya está al aire, de modo

*S. P. Núm. 125, Ordinaria. Jueves 24 de noviembre de 2011*

que el sentido de la norma impugnada no puede ser otro que el que atribuye al Instituto Electoral del Estado la facultad para ordenar que los mensajes infractores no se sigan transmitiendo, lo que constituye una facultad exclusiva del Instituto Federal Electoral, por lo que su voto será a favor del proyecto, indicando que la norma impugnada sólo podría salvarse mediante interpretación conforme si hiciera alusión a que la orden se dirige a los partidos políticos o que generara duda sobre si se remite a los medios de comunicación.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia insistió en que la norma impugnada hace alusión a los partidos políticos, en términos de su encabezado, con independencia de la efectividad que tenga la orden que a ellos se remita, señalando que basta para cumplir con dicha norma que se dirija una instrucción por escrito al partido político para que a su vez remita al medio de comunicación correspondiente la solicitud de que suspenda de inmediato la transmisión de la publicidad infractora pues, finalmente, ésta es disponible para el partido político y no para el medio de comunicación.

El señor Ministro Cossío Díaz manifestó estar a favor del proyecto, considerando que si bien el planteamiento del señor Ministro Ortiz Mayagoitia es interesante, conduciría a modificar el enfoque sobre el destinatario de la norma. Indicó que aun cuando al inicio del precepto se hace referencia a los partidos políticos, éste se configuró en términos del artículo 41, Base III, Apartado D, constitucional, de

*S. P. Núm. 125, Ordinaria. Jueves 24 de noviembre de 2011*

forma que se estableció la facultad de la autoridad administrativa para dirigir a los medios de comunicación la orden de suspender la difusión de los mensajes contrarios a la ley, estimando que la carga administrativa que recae en el Instituto Federal Electoral no es motivo suficiente para desprenderlo de sus atribuciones.

La señora Ministra Luna Ramos destacó que el proyecto se basó en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 27/2009 y que, incluso, la norma que aquí se impugna es idéntica a la que se declaró inválida en aquella ocasión, considerando que lo que sustenta el señor Ministro Ortiz Mayagoitia podría ponderarse en el proyecto, dado que el precedente mencionado no se ocupó de ello.

Indicó que la norma impugnada, en la medida en que prohíbe las expresiones verbales escritas contrarias a la moral y a las buenas costumbres, o que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden, encuentra su correlativo en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución Federal, en cuanto establece que, en la propaganda política o electoral que difundan, los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas. Sin embargo, señaló que el problema de inconstitucionalidad deriva de que en el Apartado D del precepto constitucional citado se establece la facultad del Instituto Federal Electoral para ordenar la cancelación inmediata de las transmisiones

*S. P. Núm. 125, Ordinaria. Jueves 24 de noviembre de 2011*

en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley, estimando que es ahí donde debe hacerse la aclaración sobre a quién se dirige la orden mencionada, además de mencionar que el propio Reglamento del Código Electoral del Estado prescinde de todas las sanciones que se relacionan con la difusión de propaganda electoral en radio y televisión.

Por ende, señaló que aun cuando en su primer párrafo la fracción IV del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Morelos hace referencia a los partidos políticos en virtud de que se regula una prohibición también prescrita para dichas entidades en el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Federal, lo cierto es que la atribución que se otorga en su segundo párrafo al Instituto Electoral del Estado corresponde de forma exclusiva al Instituto Federal Electoral en términos del Apartado D del referido precepto constitucional.

El señor Ministro Valls Hernández estimó que la invalidez de la norma impugnada no depende del destinatario de la orden de suspensión de la propaganda electoral, sino que deriva de que produce una invasión a la competencia del Instituto Federal Electoral para emitir dicha orden, conforme al artículo 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Federal.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó que si bien la lectura de la disposición impugnada que propone el señor

*S. P. Núm. 125, Ordinaria. Jueves 24 de noviembre de 2011*

Ministro Ortiz Mayagoitia es interesante, constituye un planteamiento que excede la litis, pues ésta implica establecer qué órgano tiene facultades para ordenar la suspensión de la publicidad electoral en radio y televisión, más no determinar a quiénes debe dirigirse dicha orden, por lo que el hecho de que ésta se dirija a los partidos o a los medios de comunicación es un aspecto secundario en el asunto, estimando además que respecto del planteamiento de la demanda, el precedente citado es aplicable.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia manifestó dudas sobre cómo podría estimarse que la facultad que se atribuye al Instituto Estatal Electoral invade las atribuciones de su correlativo Federal cuando incide exclusivamente sobre los partidos políticos, recordando el criterio que sustentó el Pleno consistente en que la ley local no invade la competencia federal al prohibir la difusión en radio y televisión de las encuestas ordenadas por los partidos políticos.

Señaló que el Instituto Federal Electoral no podría aplicar el artículo 69, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Morelos, pues se ocupa de cumplir sólo normas federales, considerando que la norma local puede alejarse en cierta medida del contenido de la norma federal, pero que el control de su aplicación y, en su caso, las sanciones que correspondan a su violación, competen a las autoridades locales.

*S. P. Núm. 125, Ordinaria. Jueves 24 de noviembre de 2011*

Por último, reiteró que frente a la propaganda política difundida en internet o en prensa que se aparte de las prohibiciones de la ley, basta con que el Instituto Estatal Electoral dirija al partido político la orden respectiva, para que éste despliegue las conductas consecuentes para suspenderla o modificarla.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó a favor de sostener el precedente. Indicó que la invasión a la esfera del Instituto Federal Electoral se da en virtud de lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartados A y C, considerando que si el Instituto Estatal impone como sanción a un partido político la suspensión de los mensajes que se transmiten en radio y televisión, dicha sanción repercute necesariamente en la administración del tiempo del Estado en dichos medios.

El señor Ministro Franco González Salas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartados A y C, y en el contenido del artículo 69, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Morelos, señaló que lo que se establece en el segundo párrafo de dicha fracción no se salvaría mediante una interpretación conforme.

El señor Ministro Cossío Díaz señaló que respecto de los medios de comunicación distintos a la radio y la televisión, podría darse el caso de que el Instituto Electoral del Estado ordene la suspensión de la publicidad de los partidos políticos que sea contraria a la ley, pues no existe

*S. P. Núm. 125, Ordinaria. Jueves 24 de noviembre de 2011*

un ente regulador absoluto en relación con lo que se difunda en dichos medios.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que en el caso se da la posibilidad de que el Instituto Estatal Electoral sancione a un partido político local por cometer una infracción que corresponde sancionar exclusivamente al Instituto Federal Electoral, siendo que únicamente aquél tendría que dar aviso a éste de la infracción respectiva, de conformidad con la tesis de rubro: “RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN LIMITADAS A SERVIR DE CONDUCTO DE LAS DETERMINACIONES QUE EN LA MATERIA DISPONGA LEGALMENTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”.

El señor Ministro Presidente Silva Meza manifestó estar a favor del proyecto, señalando que existe un desarrollo jurisprudencial en el sentido de que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para sancionar las infracciones cometidas en materia de radio y televisión, tanto a nivel federal como a nivel local, y que la función de las legislaturas estatales está restringida a emitir las disposiciones que permitan la operatividad del sistema de acceso de los partidos a los medios de comunicación electrónicos, sin que puedan establecer previsiones sancionatorias o cualquier otra que altere lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Federal.

*S. P. Núm. 125, Ordinaria. Jueves 24 de noviembre de 2011*

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que sostendría el proyecto en sus términos, indicando que la Procuraduría General de la República aduce en sus conceptos de invalidez una invasión a la esfera de atribuciones que constitucionalmente corresponden al Instituto Federal Electoral, por lo que no atendería las observaciones en el sentido realizar alguna reflexión sobre los destinatarios de la orden de suspensión de las transmisiones, o hacer alusión al Reglamento del Código Electoral del Estado, precisando que el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 69 del Código Electoral del Estado es el único que fue impugnado.

El señor Ministro Aguilar Morales hizo referencia a la tesis en que se basa el proyecto, señalando que no debe perderse de vista que tratándose de propaganda electoral en formatos distintos a la radio y la televisión el instituto electoral local será la autoridad competente para sancionar las infracciones que se presenten una vez agotados los procedimientos conducentes, pues ello no es facultad exclusiva del Instituto Federal Electoral.

Sometida a votación la propuesta del considerando quinto del proyecto consiste en declarar la invalidez del artículo 69, fracción IV, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Morelos, así como la del considerando quinto relativa a que la resolución surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, y

*S. P. Núm. 125, Ordinaria. Jueves 24 de noviembre de 2011*

que también se remitan éstos al Instituto Estatal Electoral y al Tribunal Estatal Electoral de la entidad, fue aprobada por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, con el voto en contra del señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta con los siguientes asuntos:

**II. 2. 1335/2011** Incidente de inejecución 1335/2011 de la sentencia dictada el 1º de octubre de 2004 por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca R. A. 232/2004 derivado del juicio de amparo 470/2004 promovido por \*\*\*\*\*.

**II. 3. 1115/2011** Incidente de inejecución 1115/2011 de la sentencia dictada el 4 de julio de 2007 por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca R. A. 206/2006 derivado del juicio de amparo 169/2006 promovido por \*\*\*\*\*.

**II. 4. 1001/2011** Incidente de inejecución 1001/2011 de la sentencia dictada el 15 de abril de 2010 por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con

*S. P. Núm. 125, Ordinaria. Jueves 24 de noviembre de 2011*

apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región con residencia en el Distrito Federal, en el toca R. A. 91/2010 derivado del juicio de amparo 1034/2008, promovido por \*\*\*\*\*.

**II. 5. 816/2011** Incidente de inejecución 816/2011 de la sentencia dictada el 9 de marzo de 2006 por el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 1224/2005-I promovido por \*\*\*\*\*.

**II. 6. 1343/2011** Incidente de inejecución 1343/2011 de la sentencia dictada el 10 de agosto de 2007 por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 580/2007 promovido por \*\*\*\*\*.

**II. 7. 1330/2011** Incidente de inejecución 1330/2011 de la sentencia dictada el 31 de octubre de 2008 por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca R. A. 382/2008 derivado del juicio de amparo 201/2008 promovido por \*\*\*\*\*.

**II. 8. 1353/2011** Incidente de inejecución 1353/2011 de la sentencia dictada el 13 de agosto de 2008 por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 1645/2007 promovido por \*\*\*\*\*.

**II. 9. 1398/2011** Incidente de inejecución 1398/2011 de la sentencia dictada el 16 de marzo de 2010 por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro

S. P. Núm. 125, Ordinaria. Jueves 24 de noviembre de 2011

Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, en el toca R. A. 399/2008 derivado del juicio de amparo 643/2008-III promovido por \*\*\*\*\*.

**II. 10. 1344/2011** Incidente de inejecución 1344/2011 de la sentencia dictada el 20 de abril de 2009, por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca R. A. 121/2009 derivado del juicio de amparo 2206/2008 promovido por \*\*\*\*\*.

**II. 11. 1146/2011** Incidente de inejecución 1146/2011 de la sentencia dictada el 18 de mayo de 2010 por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, en el toca R. A. 82/2010 derivado del juicio de amparo 290/2008 y acumulados, promovidos por \*\*\*\*\*.

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza los asuntos indicados se resolvieron en los siguientes términos:

*“PRIMERO. Requiérase al Director General de Política Presupuestal, en su carácter de autoridad directamente vinculada al cumplimiento del respectivo fallo protector, así como al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito*

S. P. Núm. 125, Ordinaria. Jueves 24 de noviembre de 2011

*Federal, en su carácter de superior jerárquico de aquél, para los efectos señalados en el último considerando de esta ejecutoria.*

*SEGUNDO. Requiérase al Director de Servicios al Contribuyente y al o a los Administradores Tributarios correspondientes, en su carácter de autoridades directamente vinculadas al cumplimiento del respectivo fallo protector, así como al Subtesorero de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en su carácter de superior jerárquico de aquéllos, para los efectos señalados en el último considerando de esta ejecutoria.*

*TERCERO. Queda sin efectos el dictamen del Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento, en los términos señalados en la parte final del último considerando de este fallo, y.*

*CUARTO. Para los efectos precisados en el considerando último de esta resolución, déjese abierto el presente incidente de inejecución de sentencia.”*

El señor Ministro Presidente Silva Meza hizo la declaratoria de resolución correspondiente, convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará lunes veintiocho de noviembre del año en curso, a partir de las once horas, y levantó esta sesión a las doce horas con quince minutos.

*S. P. Núm. 125, Ordinaria. Jueves 24 de noviembre de 2011*

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.